

Respuestas a las preguntas realizadas en el marco del Webinar sobre fuentes móviles fuera de carretera.

Pregunta	Respuesta
<p>¿Se conoce algún documento técnico donde se pueda validar si los documentos técnicos soportes que están comenzando a emitir desde el exterior de la CEPD cumplen con las condiciones exigidas?</p>	<p>La Resolución 762 de 2022 establece el procedimiento y requisitos que se deben cumplir para obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal. En particular para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera que no correspondan a las exceptuadas en el artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, se deberá dar cumplimiento a los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 19 de la citada resolución.</p>
<p>Las importaciones temporales que ingresaron al país antes de la entrada en vigencia de la reglamentación, y que finalizan su importación como ordinaria, ¿Será necesario aportar algo al ANLA?</p>	<p>Cuando se pretende finalizar una importación temporal con importación regular, éstos deben acreditarse a través de registro o licencia de importación según corresponda. Para lo cual deberán cumplir con los requisitos vigentes que de manera previa exija la subpartida arancelaria bajo la cual se acoge la mercancía.</p>
<p>¿Y cómo se debe aplicar a esto? ¿Entendiendo lo que indica la resolución sobre el certificado del proveedor cuando son máquinas muy viejas?</p>	<p>La Resolución 762 de 2022 establece los requisitos que las fuentes móviles terrestres de carretera y de uso fuera de carretera deben cumplir; dentro de la cual se encuentra el procedimiento y requisitos para obtener la aprobación de un Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.</p> <p>Cabe resaltar que, independientemente de si la fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera es nueva o usada, le aplica la obtención del CEPD. Sin embargo, hasta el 8 de agosto solamente le aplicará el CEPD para obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal, en caso de que la fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera no corresponda a alguna de las excepciones del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022 y se encuentre equipada con sistema de aire acondicionado y/o sistema de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor). Luego del 8 de agosto de 2024 le aplicará el CEPD a este tipo de fuente que se pretenda fabricar, ensamblar o importar al país, para validar el cumplimiento</p>

	<p>respecto a los límites máximos de emisión permisibles establecidos en el artículo 19 de la Resolución 762 de 2022; independientemente de si cuenta o no con sistema de aire acondicionado y/o sistema de refrigeración.</p>
<p>Consulta si el aire acondicionado se instala en Colombia a un equipo nuevo. ¿Se debe obtener el visto bueno del protocolo de Montreal?</p>	<p>En caso de que la fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera que se pretenda importar no cuente con sistema de aire acondicionado, no requerirá del visto bueno por Protocolo de Montreal a partir de la obtención del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.</p> <p>Cabe notar que, si a la fuente móvil le es instalado el sistema de aire acondicionado después de su importación, se entenderá que el sistema de aire acondicionado al haber sido fabricado o importado como un equipo o unidad independiente a la fuente móvil debió haber obtenido su visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE); en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 634 de 2022.</p>
<p>Si se trae una máquina destinada para uso agrícola, pero con AC, ¿debe presentar CEPD para cumplir con el Protocolo de Montreal?</p>	<p>Las fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas están exceptuadas de dar cumplimiento a las disposiciones y requisitos de la Resolución 762 de 2022; incluyendo la obtención del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal</p>
<p>¿Sí es una fuente móvil multipropósito es decir si se utiliza e importo inicialmente en labores agrícolas, pero luego de un tiempo podría cambiar su destino como minería deben obtener el visto bueno?</p>	<p>La excepción de que trata el literal c. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, cobija a fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas, entre otras según el tipo de combustible y potencia. Es de precisar que, en lo referente a la exclusividad a labores agrícolas, tal consideración hace alusión a las fuentes móviles que hayan sido concebidas o diseñadas para desempeñar exclusivamente labores agrícolas; no para fuentes móviles que por diseño puedan tener o desempeñar tanto labores agrícolas como de otro tipo (construcción, industria, minería, etc.).</p> <p>Por tanto, el escenario que plantea no está permitido; es decir, no es válido pretender que una fuente móvil de uso fuera de carretera que no ha sido diseñada exclusivamente para labores agrícolas no tenga que dar cumplimiento al requisito del Certificado de Emisiones por Prueba</p>

	<p>Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, por el simple hecho de que se indique que solamente va a desempeñar funciones o actividades agrícolas; cuando fue diseñada o concebida para realizar otro tipo de actividades.</p> <p>En consecuencia, si la fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera no ha sido diseñada exclusivamente para labores agrícolas, no se podrá acoger a la excepción bajo esta condición; lo podría hacer por cuestiones del tipo de combustible o de potencia del motor en caso de que aplique, pero no por su uso.</p>
<p>La ley se contradice, por los comentarios que preceden arriba</p>	<p>No hace referencia a ninguna consulta. Aun así, frente al comentario en cuestión se responde que no se evidencia contradicción alguna en el marco normativo, en particular en la Resolución 762 de 2022 que establece los requisitos que las fuentes móviles terrestres deben cumplir.; tal como es posible de constatar en las respuestas dadas a todas las inquietudes anteriores.</p>
<p>¿Para obtener el certificado del protocolo de Montreal, la fábrica debe inscribirse en VITAL? ¿O por ahora no tienen que inscribirse si no hasta que se vaya a empezar el CEPD?</p>	<p>Dependiendo de la modalidad bajo la cual se pretenda obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la modalidad de importadores independientes no será necesario que un representante de la empresa fabricante solicite su validación y creación de usuario para la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL); plataforma a través de la cual se radica la solicitud de aprobación del CEPD. • Bajo la modalidad con representación de marca del fabricante, si será necesario que de manera previa a la radicación de la solicitud de CEPD, el representante de la empresa fabricante haya surtido el proceso de validación ante la ANLA y cuente con su usuario de VITAL. El procedimiento y requisitos para la validación y creación del usuario como representante de la empresa fabricante se describe en el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/tramites-y-servicios-sipta/certificaciones-ambientales/cepd-y-visto-bueno

	bueno-por-protocolo-de-montreal/cepd-objetivo-del-tramite.
<p>Le piden CPDE a carros eléctricos por el Aire acondicionado, pero no a los agrícolas que podrían poseer también AA.</p>	<p>El literal c. del artículo 3 de la Resolución 762 del 2022 exceptúa a las fuentes móviles de uso fuera de carretera destinadas exclusivamente a labores agrícolas de dar cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la citada resolución.</p> <p>Por otra parte, el literal g. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022 establece que las fuentes móviles eléctricas o cero emisiones están exceptuadas del cumplimiento a los requisitos dispuesto en dicha resolución, a excepción de la obtención del visto bueno por Protocolo de Montreal cuando se encuentran equipadas con sistemas de aire acondicionado y/o de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor)</p>
<p>Si la fuente móvil por potencia está dentro de las excepciones del art. 3 y tiene aire acondicionado requiere CEPD? ¿Requiere VB ANLA? ¿Se aplica Res 634?</p>	<p>No requiere Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal en caso de que la potencia de la fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera esté fuera del rango establecido en el literal c. del artículo 3 de la Resolución 762 del 2022; es decir, sea menor a 19KW o mayor a 560KW no requiere del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.</p> <p>Cabe resaltar que, si la fuente móvil es eléctrica o cero emisiones, le aplicará lo dispuesto en el literal g. del artículo 8 de la Resolución 762 de 2022. Por lo que en tal caso si le aplicará la obtención del visto bueno por Protocolo de Montreal.</p> <p>De igual manera, es importante notar que, la Resolución 634 de 2024 direcciona la obtención del visto bueno por Protocolo de Montreal al procedimiento y requisitos de la Resolución 762 de 2022, cuando se trata de fuentes móviles terrestres equipadas con sistemas de aire acondicionado y/o sistemas de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor)</p>

<p>los aires acondicionados que son de energía solar requieren de VoBo. del ANLA?</p>	<p>Independiente de la fuente de energía empleada por el sistema de aire acondicionado para su funcionamiento, si este utiliza alguna sustancia refrigerante en su operación, deberá obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal.</p> <p>Cabe precisar que, si el sistema de aire acondicionado se pretende importar como una unidad independiente a la fuente móvil terrestre, se deberá dar cumplimiento al procedimiento y requisitos establecidos en la Resolución 634 de 2022 para obtener el visto bueno. Por otra parte, si el sistema de aire acondicionado se encuentra equipado en la fuente móvil terrestre, se deberá dar cumplimiento al procedimiento y requisitos de la Resolución 762 de 2022 (que derogó a las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013); de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 de la Resolución 634 de 2022.</p>
<p>Buenos días donde encontramos el listado de laboratorios acreditados onac. laboratorios en estados unidos. entidades acreditadas para emitir el reporte técnico.</p>	<p>No existe un listado de laboratorios acreditados.</p> <p>Aun así, mediante los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por la ONAC (https://onac.org.co/acerca-de-onac/acuerdos-de-reconocimiento-internacional/), es posible identificar los organismos o entidades de acreditación equivalentes u homologas a ONAC, de los diferentes países que también suscribieron tales acuerdos.</p> <p>A partir de los organismos de acreditación se deberá validar si el laboratorio de pruebas o servicio técnico se encuentra o no acreditado para realizar pruebas dinámicas de emisiones bajo los procedimientos válidos en la Resolución 762 de 2022, y en tal sentido para expedir reportes técnicos válidos como soporte de una solicitud de CEPD.</p>

Alexandra, NO HAY LABOTORIOS certificadores en Colombia. Hay organismos, pero ellos mismos indican que no hay laboratorios

Frente al comentario del asistente se reitera lo respondido a su consulta anterior sobre el mismo tema:

"Efectivamente en la actualidad en el país no hay laboratorios acreditados que puedan realizar ensayos o pruebas dinámicas de emisiones bajo los procedimientos válidos en la Resolución 762 de 2022, avalados por la Unión Europea o la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA). Por tanto, el reporte técnico requerido en el artículo 5 de la citada resolución, como soporte de la solicitud de aprobación de un Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, deberá ser expedido por un laboratorio de ensayos o servicio técnico acreditado por un organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por la ONAC. Es decir, por un laboratorio o servicio técnico en el exterior que esté acreditado por un organismo de acreditación en el exterior homologado y reconocido por la ONAC, al ser signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral. Como alternativa, también serán válidos los reportes expedidos por autoridades ambientales en el exterior competentes para el desarrollo de las pruebas o ensayos.

Cabe notar que, no son válidos los reportes técnicos expedidos por el propio fabricante, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 762 de 2022; sin embargo, esto no quiere decir que las pruebas puedan ser llevadas a cabo en las instalaciones del fabricante, sino que estas deberán contar con el acompañamiento de un tercero (sea servicio técnico o autoridad ambiental), responsable de expedir el reporte técnico y certificar las emisiones obtenidas como resultado de las pruebas."

<p>30 días es demasiado no acorde a un proceso de importación Los costos de un equipo extra dimensionado son altos y perjudicial el tiempo de espera. Como pueden mejorar el tiempo de respuesta del trámite</p>	<p>La atención a las solicitudes de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal está regida por lo establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con esta disposición, el plazo máximo para resolver estas solicitudes es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud; siempre y cuando la radicación cumpla con los requisitos mínimos para iniciar la evaluación de la solicitud.</p> <p>Cabe resaltar que, aun cuando el término establecido para el trámite es de 30 días hábiles, el tiempo promedio actual de atención y resolución de una solicitud mediante decisión de fondo es de 21 días hábiles. Tiempo de atención que estará sujeto o será susceptible a la cantidad de solicitudes que reciba y deba gestionar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</p> <p>Se recomienda a los importadores que de manera anticipada gestionen y obtengan los soportes de cumplimiento a los requisitos previos que se exigen para la importación que apliquen para el tipo de fuente móvil; antes de que se realice su despacho desde el país de origen. De no hacerlo, se entenderá que es responsabilidad directa del interesado en importar la fuente móvil asumir los costos o riesgos asociados a dicha decisión, como lo puede ser: costos adicionales por concepto de almacenamiento, bodegaje, transporte, entre otros; o inclusive la posibilidad de perder la mercancía en caso de no poder dar cumplimiento a algún requisito exigido para la importación, como lo puede ser el CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.</p>
<p>Para los vehículos Fuera de Carretera, correspondiente a cierta maquinaria, que fue importada en importación temporal, en caso de que se vaya a importar de manera ordinaria, ¿qué se debe solicitar?</p>	<p>De acuerdo con la Resolución 762 de 2022, a partir del 8 de agosto de 2022 (fecha de entrada en vigencia de la citada resolución), las fuentes móviles de uso fuera de carretera que se fabriquen, ensamblen e importen al país, que no correspondan a alguna de las excepciones del artículo 3 de la normativa en cuestión y que cuenten con sistema de refrigeración o aire acondicionado deben obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por protocolo de Montreal. Por el momento, solamente deberán obtener el CEPD para el visto</p>

	<p>bueno por Protocolo de Montreal; luego del 8 de agosto de 2024 también deberán dar cumplimiento a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en el artículo 19.</p> <p>Para más información sobre el Visto Bueno para la Importación de Vehículos y Motocicletas se recomienda revisar el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-vehiculos/informacion-general-vbivm</p>
<p>ONAC respondió que no tiene laboratorios acreditados. teniendo la cuenta el tiempo de respuesta no podemos iniciar el trámite con tiempo. Que otras entidades pueden dar este reporte</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 762 de 2022, y en consideración a que en el país actualmente no hay laboratorios acreditados que puedan realizar ensayos o pruebas dinámicas de emisiones bajo los procedimientos válidos en la citada resolución, los reportes técnicos requeridos como soporte de las solicitudes de aprobación de los Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, deberán ser expedidos por laboratorios o servicios técnicos en el exterior que estén acreditado por organismos de acreditación en el exterior que de igual manera a ONAC sean signatarios de los acuerdos de reconocimiento multilateral. Como alternativa, también serán válidos los reportes expedidos por autoridades ambientales en el exterior competentes para el desarrollo de las pruebas o ensayos.</p> <p>Es de precisar que, mediante los acuerdos de reconocimiento multilateral (https://onac.org.co/acerca-de-onac/acuerdos-de-reconocimiento-internacional/), es posible identificar los organismos o entidades de acreditación en el exterior equivalentes u homologas a ONAC, de cada uno de los países que sean signatarios de tales acuerdos.</p> <p>A partir de los organismos de acreditación se deberá validar si el laboratorio de pruebas o servicio técnico se encuentra o no acreditado para realizar pruebas dinámicas de emisiones bajo los procedimientos válidos en la Resolución 762 de 2022, y en tal sentido para expedir reportes técnicos válidos como soporte de una solicitud de CEPD.</p>

<p>ya que, pasado 5 años, por ejemplo, ya no hay relación con el proveedor, se entenderá que requiere CEPD solo por protocolo de Montreal por tener aire acondicionado</p>	<p>La Resolución 762 de 2022 establece los requisitos que las fuentes móviles terrestres de carretera y de uso fuera de carretera deben cumplir. En consideración a lo anterior, el artículo 5 de la citada resolución, establece que los fabricantes, ensambladores o importadores de fuentes móviles terrestres al territorio nacional deben obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, presentando a la ANLA el formulario de la solicitud (el cual se diligencia completamente en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea - VITAL), junto a la totalidad del reporte técnico de la prueba o ensayo y la documentación del fabricante que sean necesarios para el trámite. No serán válidas certificaciones del proveedor o distribuidor de las fuentes móviles como soporte de la solicitud, a menos que el proveedor o distribuidor sea el mismo fabricante.</p> <p>Cabe resaltar que, para fuentes móviles de carretera que no correspondan a alguna de las excepciones del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, y se encuentren equipadas con sistemas de aire acondicionado y/o de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor), por el momento solamente deberán obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal a partir del CEPD. Luego del 8 de agosto de 2024 le aplicará el CEPD a este tipo de fuente que se pretenda fabricar, ensamblar o importar al país, para validar el cumplimiento respecto a los límites máximos de emisión permisibles establecidos en el artículo 19 de la Resolución 762 de 2022; independientemente de si cuenta o no con sistema de aire acondicionado y/o sistema de refrigeración.</p>
<p>¿Se puede tramitar CEPD por familia de motor y le aplicaría el mismo CEPD a varios equipos que tengan ese modelo de motor?</p>	<p>Si las fuentes móviles comparten las mismas características técnicas se podrá a través de una misma solicitud obtener la aprobación de un CEPD que las cubra. En caso contrario, deberá ser obtenido un CEPD independiente para cada modelo de fuente móvil.</p>
<p>1) los certificados para el refrigerante de aire acondicionado los puede emitir el vendedor o distribuidor de origen sin ser estos los fabricantes?</p>	<p>No, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 762 de 2022 los demás documentos o certificaciones que sean requeridos para el trámite deben venir del fabricante.</p>

<p>2) para el CEPD De la maquinaria Usada fuera de la red de carretera que se compra en subasta o distribuidores quien realizaría el CEPD?</p>	<p>De acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 762 de 2022, el fabricante, ensamblador o importador de fuentes móviles al territorio nacional deberá obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.</p> <p>Cabe precisar que, el solicitante de la aprobación del CEPD, quien debe figurar como titular del certificado, junto a los demás titulares que se incluyan en el formulario de la solicitud (solamente aplica para la modalidad con representación de marca del fabricante), serán quienes posteriormente a la aprobación del CEPD lo podrán utilizar ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) como soporte al cumplimiento del requisito previo a la importación.</p>
<p>Buen día. Para el visto bueno por el protocolo de Montreal la cantidad de sustancia usada para el sistema de A/C debe expresarse en unidades de volumen o unidades de masa?</p>	<p>En unidades de masa (libras, gramos, etc.)</p>
<p>Señores ANLA, por favor responder a la reiterada observación. NO HAY LABOTARIOS CERITICADORES EN COLOMBIA.</p>	<p>La pregunta del solicitante fue atendida directamente en la orientación llevada a cabo el 28 de febrero de 2024. Aun así, se reitera por segunda vez la respuesta dada a su solicitud:</p> <p>"Efectivamente en la actualidad en el país no hay laboratorios acreditados que puedan realizar ensayos o pruebas dinámicas de emisiones bajo los procedimientos válidos en la Resolución 762 de 2022, avalados por la Unión Europea o la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA). Por tanto, el reporte técnico requerido en el artículo 5 de la citada resolución, como soporte de la solicitud de aprobación de un Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, deberá ser expedido por un laboratorio de ensayos o servicio técnico acreditado por un organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por la ONAC. Es decir, expedido por un laboratorio o servicio técnico en el exterior que esté acreditado por un organismo de acreditación en el exterior homologado y reconocido por la ONAC, al ser signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral. Como alternativa, también serán válidos los reportes expedidos por autoridades</p>

	<p>ambientales en el exterior competentes para el desarrollo de las pruebas o ensayos.</p> <p>Cabe notar que, no son válidos los reportes técnicos expedidos por el propio fabricante, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 7 de la Resolución 762 de 2022; sin embargo, esto no quiere decir que las pruebas puedan ser llevadas a cabo en las instalaciones del fabricante, sino que estas deberán contar con el acompañamiento de un tercero (sea servicio técnico o autoridad ambiental), responsable de expedir el reporte técnico y certificar las emisiones obtenidas como resultado de las pruebas."</p>
<p>3) se permitirá aportar un certificado y/o diagnóstico emitido por un homólogo de un CDA en origen para que generen el CEPD?</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 762 de 2022, serán válidos los reportes técnicos (no certificados o diagnósticos) expedidos por un laboratorio de ensayos o servicio técnico acreditado por un organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por la ONAC; en consideración a que en Colombia actualmente no hay laboratorios acreditados que puedan realizar las pruebas requeridas en la citada resolución. Es decir, reportes técnicos expedidos por un laboratorio o servicio técnico en el exterior que esté acreditado por un organismo de acreditación en el exterior homólogo ONAC y reconocido por éste al ser signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral.</p> <p>Como alternativa, también serán válidos los reportes técnicos expedidos por autoridades ambientales en el exterior competentes para el desarrollo de las pruebas o ensayos.</p> <p>Cabe resaltar que, no serán válidos los reportes técnicos expedidos por el propio fabricante; sin embargo, esto no quiere decir que las pruebas no puedan ser llevadas a cabo en sus instalaciones, sino que deberán contar con el acompañamiento de servicio técnico, autoridad ambiental u</p>

	organismo que certifica la realización de la prueba; quien expide el reporte técnico
Si la fuente móvil es para uso agrícola está exenta por el numeral 3 y tiene aire acondicionado ¿se debe presentar solicitud de visto bueno por protocolo de Montreal o también queda está exento?	Se podrá acoger a la excepción dispuesta en el literal c. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando la fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera haya sido diseñada o concebida exclusivamente para desempeñar actividades agrícolas.
Se requiere tramitar registro de importación si esta la fuente dentro de alguna excepción del artículo 3 de la resolución?	<p>A través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) debe identificar si la subpartida arancelaria de la mercancía que pretende importar se encuentra incluida en el Anexo 19 de la Circular 004 del 08 de marzo de 2024, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>En el anexo 19, donde se describen las subpartidas arancelarias que amparan vehículos de carretera y uso fuera de carretera, debe validar el requisito previo que pueda establecer la subpartida arancelaria o las anotaciones adicionales que se expongan en la nota marginal.</p> <p>La Circular la puede consultar en el siguiente enlace: https://normatividad.vuce.gov.co/normatividad/itc_documents_list.php?q=(DOCS_TOPIC~equals~1)</p>
El término vehículos para fuera de carretera también abarca al todoterreno como vehículos UTV, Buggies, cuatrimotos	<p>No, los vehículos todo terreno, concebidos para circular en superficies no pavimentadas y los vehículos destinados exclusivamente a la recreación, no caben dentro de la categoría de fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera; de acuerdo con su definición, descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p> <p>Cabe resaltar que los vehículos objeto de la pregunta corresponden a las fuentes móviles terrestres descritas en el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022; las cuales están exceptuadas de dar cumplimiento a los requisitos y disposiciones de dicha resolución, siempre y</p>

	<p>cuando su utilización no sea para circular en vías de uso público.</p>
<p>¿Buen día, es posible que la misma empresa este registrada en Vital en 2 modalidades (importador Independiente y representante fabrica)?</p>	<p>Las modalidades en que se puede obtener la aprobación de un CEPD (importador independiente o con representación de marca del fabricante), no implica ni tiene que ver con la cantidad de veces que una empresa se debe registrar en VITAL. Simplemente dependiendo de la modalidad será necesario que se cuente con más o menos usuarios para poder radicar la solicitud en línea.</p> <p>Es así que bajo la modalidad de importador independiente y con representación de marca del fabricante es necesario el usuario con perfil de diligenciador; el cual se obtiene mediante el registro directo en VITAL. Este perfil de usuario se requiere para ambas modalidades, pero es el único necesario para la modalidad de importador independiente.</p> <p>El usuario con perfil de representante comercializador y el usuario con perfil de representante del fabricante son necesarios, adicionalmente al usuario diligenciador, para poder radicar una solicitud de CEPD bajo la modalidad con representación de marca del fabricante.</p> <p>A partir del usuario diligenciador es que en formulario en línea en VITAL se especifica la modalidad bajo la cual se va a radicar la solicitud; en cuyo caso corresponda a la modalidad con representación de marca del fabricante, el mismo formulario requerirá sean seleccionadas las personas o representantes que van a firmar el formulario en nombre de la empresa representante de marca en Colombia y en nombre de la empresa fabricante. En caso de que sea</p>

	<p>seleccionada la modalidad de importador independiente, una vez se diligencie el formulario y se cargue la documentación de soporte, la solicitud será radicada a la ANLA para su evaluación.</p>
<p>¿Por qué se sigue solicitando el logo de la empresa, si este ya no es un requisito del CEPD?</p>	<p>El formulario actual quedó parametrizado tomando de referencia el desarrollo del formulario de la resolución anterior (Anexo 2 de la Resolución 1111 de 2013), en donde el formato disponía de un campo para que se incluyera el logo de la empresa fabricante.</p> <p>Por otra parte, si bien en los nuevos formatos de la Resolución 762 de 2022 no hay un campo para incluir el logo de la empresa fabricante, quitarlo del desarrollo representaba posibles inconvenientes o errores que se podían presentar en la transición del formato anterior hacia los nuevos formatos, y en la radicación de las solicitudes. Lo cual podría implicar que los usuarios de VITAL validados previamente a la entrada del nuevo formato tuvieran realizar un nuevo proceso de actualización y de cargue de la información de usuario requerida (nombre, cargo y firma digital), que teniendo en cuenta la cantidad de usuarios validados se consideró la alternativa menos traumática era seguir exigiendo el cargue al sistema de la información que siempre había sido requerida. No obstante, puede elevar su inquietud al administrador de VITAL.</p>
<p>y dónde se escoge para aire acondicionado?</p>	<p>La sustancia refrigerante y la cantidad de llenado del sistema de aire acondicionado, se deben especificar en la casilla “Sistema de Aire Acondicionado” de la sección “datos adicionales” del formulario de la solicitud en VITAL.</p> <p>En la orientación llevada a cabo el 28 de febrero de 2022 se realizaron dos ejercicios prácticos en donde se muestra y describe el paso a paso que se debe seguir cuando se quiere solicitar la aprobación de un CEPD para una fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera, que tenga como propósito solamente obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal. El video de la jornada de orientación lo podrá encontrar en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=S8fg9iUGUsM</p>

<p>En este momento como se debe diligenciar el proceso en vital para el Protocolo de Montreal?</p>	<p>El diligenciamiento del formulario en VITAL para la radicación de una solicitud de aprobación de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para una fuente móvil terrestre de uso fuera de carretera, cuyo propósito sea solamente obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal se expuso en uno de los dos ejercicios prácticos que se mostraron en la jornada de orientación llevada a cabo el 28 de febrero de 2022.</p> <p>El video de la orientación lo podrá encontrar en el siguiente enlace: https://www.youtube.com/watch?v=S8fg9iUGUsM , en el que se describe el paso a paso que debe seguir.</p>
<p>La prueba NSRC, que laboratorios colombianos o en América. Se pueden realizar que sean validas.</p>	<p>El reporte técnico requerido en el artículo 5 de la citada resolución, como soporte de la solicitud de aprobación de un Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, deberá ser expedido por un laboratorio de ensayos o servicio técnico acreditado por un organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por la ONAC; teniendo en cuenta que en Colombia no existen laboratorios acreditados que puedan realizar este tipo de pruebas.</p> <p>Es decir, el reporte técnico deberá ser expedido por un laboratorio o servicio técnico en el exterior que esté acreditado por un organismo de acreditación en el exterior homologado y reconocido por la ONAC, al ser signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral. Como alternativa, también serán válidos los reportes expedidos por autoridades ambientales en el exterior competentes para el desarrollo de las pruebas o ensayos.</p> <p>Mediante los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por la ONAC (https://onac.org.co/acerca-de-onac/acuerdos-de-reconocimiento-internacional/), es posible identificar los organismos o entidades de acreditación equivalentes u homologas a ONAC, de los diferentes países que también suscribieron tales acuerdos. Luego de identificar los organismos de acreditación se podrá validar si el laboratorio de pruebas o servicio técnico que llevó</p>

	<p>a cabo o realizará la prueba se encuentra o no acreditado para realizar pruebas dinámicas de emisiones bajo los procedimientos válidos en la Resolución 762 de 2022; concluyendo en tal sentido que de estar acreditado podrá expedir reportes técnicos que sean válidos como soporte de una solicitud de CEPD.</p>
<p>¿Qué pasa con aquellas CEPD que se han tramitado actualmente por protocolo Montreal, luego de agosto de 2024 debe volverse a solicitar?</p>	<p>En conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 762 de 2022, tales certificados no podrán volver a ser utilizados después del 8 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que para estos no se validó el cumplimiento respecto a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en el artículo 19 de la citada resolución. Por tanto, para las fuentes móviles de uso fuera de carretera que se pretendan fabricar, ensamblar o importar al país a partir del 8 de agosto de 2024, les aplicará la obtención de un nuevo CEPD que dé cumplimiento a los requisitos vigentes que le apliquen.</p>
<p>Por favor lista de entidades que Estados Unidos pueden emitir el certificado del reporte técnico.</p>	<p>No existe un listado de laboratorios acreditados.</p> <p>Aun así, mediante los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por la ONAC (https://onac.org.co/acerca-de-onac/acuerdos-de-reconocimiento-internacional/), es posible identificar los organismos o entidades de acreditación equivalentes u homologas a ONAC, de los diferentes países que también suscribieron tales acuerdos.</p> <p>A partir de los organismos de acreditación se deberá validar si el laboratorio de pruebas o servicio técnico se encuentra o no acreditado para realizar pruebas dinámicas de emisiones bajo los procedimientos válidos en la Resolución 762 de 2022, y en tal sentido para expedir reportes técnicos válidos como soporte de una solicitud de CEPD.</p> <p>Cabe resaltar que, como alternativa, también serán válidos los reportes técnicos expedidos por autoridades ambientales en el exterior competentes para el desarrollo de las pruebas o ensayos.</p> <p>De igual manera, se aclara que no serán válidos los reportes técnicos expedidos por el propio fabricante; sin embargo, esto no quiere decir que</p>

	<p>las pruebas no puedan ser llevadas a cabo en sus instalaciones, sino que deberán contar con el acompañamiento de servicio técnico, autoridad ambiental u organismo que certifica la realización de la prueba y expida el reporte técnico</p>
<p>Por favor un modelo de cómo debe venir el reporte técnico</p>	<p>No se cuenta con un modelo de reporte técnico para pruebas en banco motor bajo los ciclos NRSC y NRTC aplicables a fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera.</p> <p>Aun así, se aclara que el reporte técnico requerido en el artículo 5 de la Resolución 762 de 2022, como soporte de la solicitud de aprobación de CEPD, debe dar cumplimiento a los requisitos y disposiciones de los artículos 6, 7, 8 y 19 de la citada resolución; relacionados respectivamente a: los procedimientos de prueba válidos, la expedición del documento, la información mínima que debe certificar y los límites máximos permisibles de emisión aplicables a fuentes móviles de uso fuera de carretera.</p> <p>Cabe resaltar que de acuerdo con la potencia del motor y lo definido en el artículo 19 de la Resolución 762 de 2022 será necesaria la realización de solamente una prueba bajo el ciclo NRSC, o de una prueba adicional bajo el ciclo NRTC.</p>

<p>Buenos días, dos preguntas por favor.</p> <p>1. tiene un formato de reporte técnico que nos pueda proyectar por favor, para conocer el producto.</p>	<p>No se cuenta con un modelo de reporte técnico para pruebas en banco motor bajo los ciclos NRSC y NRTC aplicables a fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera.</p> <p>Aun así, se aclara que el reporte técnico requerido en el artículo 5 de la Resolución 762 de 2022, como soporte de la solicitud de aprobación de CEPD, debe dar cumplimiento a los requisitos y disposiciones de los artículos 6, 7, 8 y 19 de la citada resolución; relacionados respectivamente a: los procedimientos de prueba válidos, la expedición del documento, la información mínima que debe certificar y los límites máximos permisibles de emisión aplicables a fuentes móviles de uso fuera de carretera.</p> <p>Cabe resaltar que de acuerdo con la potencia del motor y lo definido en el artículo 19 de la Resolución 762 de 2022 será necesaria la realización de solamente una prueba bajo el ciclo NRSC, o de una prueba adicional bajo el ciclo NRTC.</p>
<p>2. cuando soy importador independiente, puedo aportar la certificación. de mi proveedor o es obligatorio fabricante como lo indica el resol. 0762?</p>	<p>No, tal cual lo establece el artículo 5 de la Resolución 762 de 2022, adicional al reporte técnico deberá ser presentada la documentación de la fabricante necesaria para el trámite.</p>
<p>Agradecemos esta conferencia, es importante. Pero, deben contemplar abrir un espacio presencial, para que las observaciones puntuales que el ANLA no ha contemplado, puedan ser resueltas</p>	<p>Se tendrá en consideración por parte de esta Autoridad.</p> <p>Aun así, se informa que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dispone en su página web del mecanismo o herramienta a partir de la cual puede agendar directamente una cita virtual con el equipo técnico de Prueba Dinámica para resolver dudas puntuales relacionadas al trámite del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal: https://www.anla.gov.co/canales-de-atencion/agendamiento-de-citas/sipta seleccionando el grupo de prueba dinámica.</p>

<p>El término del trámite debería ser mucho menor a 30 días</p>	<p>La atención a las solicitudes de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal está regida por lo establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con esta disposición, el plazo máximo para resolver estas solicitudes es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud; siempre y cuando la radicación cumpla con los requisitos mínimos para iniciar la evaluación de la solicitud.</p> <p>Cabe resaltar que, aun cuando el término establecido para el trámite es de 30 días hábiles, el tiempo promedio actual de atención y resolución de una solicitud mediante decisión de fondo es de 21 días hábiles. Tiempo de atención que estará sujeto o será susceptible a la cantidad de solicitudes que reciba y deba gestionar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</p>
<p>!ABSURDO! ¿30 DÍAS? ANLA desconoce los procesos de importación y procesos aduanales</p>	<p>La atención a las solicitudes de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal está regida por lo establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con esta disposición, el plazo máximo para resolver estas solicitudes es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud; siempre y cuando la radicación cumpla con los requisitos mínimos para iniciar la evaluación de la solicitud.</p> <p>Cabe resaltar que, aun cuando el término establecido para el trámite es de 30 días hábiles, el tiempo promedio actual de atención y resolución de una solicitud mediante decisión de fondo es de 18 días hábiles. Tiempo de atención que estará sujeto o será susceptible a la cantidad de solicitudes que reciba y deba gestionar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</p>
<p>Es un tiempo absurdo para un proceso de importación que se manejan semanal y que hace un retroceso lento en la operación suprema mente lento.</p>	<p>La atención a las solicitudes de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal está regida por lo establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con esta disposición, el plazo máximo para resolver estas solicitudes es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud; siempre y cuando la radicación cumpla con los</p>

	<p>requisitos mínimos para iniciar la evaluación de la solicitud.</p> <p>Cabe resaltar que, aun cuando el término establecido para el trámite es de 30 días hábiles, el tiempo promedio actual de atención y resolución de una solicitud mediante decisión de fondo es de 18 días hábiles. Tiempo de atención que estará sujeto o será susceptible a la cantidad de solicitudes que reciba y deba gestionar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</p>
<p>Nos pueden compartir la presentación, a los correos electrónicos de registros</p>	<p>La grabación de la jornada de orientación la pueden consultar en el enlace: https://www.youtube.com/watch?v=S8fg9iUGUsM</p>
<p>Buen día, para vehículo coche barredora de potencia nominal del 18.5 KW y de 33 KW requieren para importación el CEPD? teniendo en cuenta que las barredoras de será usada en puertos.</p>	<p>Las barredoras no se consideran fuentes móviles de uso fuera de carretera, teniendo en cuenta que aun cuando no han sido diseñadas para el transporte de carga o de pasajeros, son concebidas para transitar por vías públicas del país para cumplir una labor de limpieza. Tal es el caso de las ambulancias y camiones de bomberos, los cuales si bien son concebidos para prestar servicios de atención a emergencias y no al transporte de carga y pasajeros.</p> <p>Por lo general este tipo de vehículos son adaptaciones de vehículos de carretera (chasis) o camiones cabinados sin carrocería pertenecientes a la categoría vehicular (N), los cuales fueron adaptados con los sistemas hidráulicos, mecánicos y estructurales necesarios para poder efectuar su labor en la vía pública.</p> <p>Por tanto, independientemente de su potencia, al ser fuentes móviles de carretera les aplica la obtención del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal. siempre y cuando sean nuevas (es decir su año modelo sea igual o posterior al vigente).</p> <p>Cabe precisar que, pueden existir algunas excepciones de que estos vehículos puedan encontrarse clasificadas como fuentes móviles</p>

	<p>fuera de carretera ya sea por el diseño o construcción establecido por el fabricante, en todo caso se deberá demostrar que corresponde a esta categoría mediante documentación técnica de fábrica.</p>
<p>Señores ANLA, por favor Abran un espacio presencial. NO pueden pretender que todas las consultas particulares, sean resueltas en los canales de la página. Es imperante que conozcan situaciones reales</p>	<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dispone en su página web del mecanismo o herramienta a partir de la cual puede agendar directamente una cita virtual con el equipo técnico de Prueba Dinámica para resolver dudas puntuales relacionadas al trámite del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal: https://www.anla.gov.co/canales-de-atencion/agendamiento-de-citas/sipta seleccionando el grupo de prueba dinámica.</p>
<p>Se le sugiere a la Anla reducir considerablemente los tiempos de estudio y aprobación de las solicitudes de cepd, los tiempos actuales obstaculizan y dificultan enormemente el comercio ágil</p>	<p>La respuesta a las solicitudes de Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal está regida por lo establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011. De acuerdo con esta disposición, el plazo máximo para resolver estas solicitudes es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud; siempre y cuando la radicación cumpla los requisitos mínimos para iniciar la evaluación de la solicitud.</p> <p>Cabe resaltar que, aun cuando el término establecido para el trámite es de 30 días hábiles, el tiempo promedio actual de atención y resolución de una solicitud mediante decisión de fondo es de 21 días hábiles. Tiempo de atención que estará sujeto o será susceptible a la cantidad de solicitudes que reciba y deba gestionar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.</p>
<p>Un vehículo tipo UTV de 600 CC necesita la certificación técnica o se encuentra dentro de la excepción como vehículo todo terreno??</p>	<p>Un vehículo definido como UTV (Utility Task Vehicle), siempre y cuando la utilización de este no sea para circular en vías de uso público, estará exceptuado de las disposiciones y requisitos de la Resolución 762 de 2022 al pertenecer a la categoría o corresponder al tipo de fuentes móviles que se describen en el literal h. del artículo 3 de la citada resolución.</p>

<p>la respuesta sencilla seria... cuando importa el UTV , lo declara como qué? ¿Fuera de la Red de Carretera? o lo va a matricular? cosa que no creo.</p>	<p>Frente a al comentario, si bien se entiende pretende aclarar duda de otro asistente a la orientación, frente a temas relacionados al registro o proceso de matrícula de las fuentes móviles, quien se debe pronunciar es el Ministerio de Transporte o el RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito), por ser de su competencia.</p> <p>Cabe resaltar que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p>
<p>Siendo definido como una o la otra... ya puede presentarlo como fuera de carretera, si no tiene aire acondicionado ese aspecto no sera requerimiento, generalmente eso viene abierto</p>	<p>Tal cual se indica en respuesta a comentario anterior del asistente a la jornada de orientación; si bien se entiende pretende responder a duda de otro asistente, se aclara que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p> <p>Estas fuentes móviles estarán exceptuadas del cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando su utilización no sea para circular por vías de uso público.</p>
<p>pero en caso de que venga cerrado, seria con aire también... Supongo pero de aquí hasta el 8 de agosto, esos vehículos no van a requerir CEPD por emisiones completas... y si</p>	<p>Tal cual se indica en respuesta a comentario anterior del asistente a la jornada de orientación; si bien se entiende pretende responder a duda de otro asistente, se aclara que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la</p>

<p>no tiene aire acondicionado... lo declara en la DIM... y por ahora no necesitaria nada</p>	<p>Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p> <p>Estas fuentes móviles estarán exceptuadas del cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando su utilización no sea para circular por vías de uso público.</p> <p>Es importante aclarar que el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas establecidos en la Resolución 1326 del 2017, está dirigido a productores de llantas y vehículos nuevos.</p> <p>En consecuencia, si la empresa pretende introducir al país llantas para su comercialización en cantidades iguales o superiores a las establecidas en la Tabla 1 y/o 2 de la Resolución 1326 del 6 de julio de 2017, tiene la obligación de contar con el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, de acuerdo con el artículo 8 de la resolución. Como alternativa, tiene la opción de vincularse a un Sistema Colectivo de Llantas Usadas aprobado por la ANLA.</p> <p>No obstante, debe tener en cuenta que el control para la importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se rige por la Resolución 0481 de 2009, así como las subpartidas arancelarias que son de su competencia. Estas subpartidas arancelarias se encuentran consolidadas en el Anexo 10 de la Circular 004 de 2022 y el Anexo 23 de la Circular 004 de 2024 expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
<p>ya el tema es cuantos va a importar, y si son importaciones con destino uso propio o comercial. porque ahí el tema seria con implementación de sistema de recolección de llantas, si pasa de 3 unid.</p>	

	<p>A pesar de lo anterior, la omisión al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1326 de 2017 es considerada como una infracción ambiental cuya consecuencia puede acarrear entre otras, sanciones y multas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1333 de 2009.2</p>
<p>Pueden hacer este mismo procedimiento para presentar el Protocolo de Montreal?</p>	<p>Dentro de la orientación fueron llevados a cabo ejercicios prácticos en donde se muestran los procedimientos de radicación en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). Un ejercicio sobre la radicación de una solicitud de CEPD para el cual se pretende validar el cumplimiento a los límites máximos de emisión establecidos en el artículo 19 de la Resolución 762 de 2022 junto al visto bueno por Protocolo de Montreal; y otro ejercicio en donde solamente se pretende obtener el CEPD para dar cumplimiento al visto bueno por Protocolo de Montreal.</p> <p>La grabación de la orientación la podrá encontrar en el enlace: https://www.youtube.com/watch?v=S8fg9iUGUsM</p>
<p>entendiendo por ende no necesito registro de importación para este tipo de vehículo por el momento, cuando ya entre en vigencia está resolución si tendría que solicitar registro de importación entonces</p>	<p>A través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) debe identificar si la subpartida arancelaria de la mercancía que pretende importar se encuentra incluida en el Anexo 19 de la Circular 004 del 08 de marzo de 2024, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>En el anexo 19, donde se describen las subpartidas arancelarias que amparan vehículos de carretera y uso fuera de carretera, debe validar el requisito previo que pueda establecer la subpartida arancelaria o las anotaciones adicionales que se expongan en la nota marginal.</p> <p>La Circular la puede consultar en el siguiente enlace: https://normatividad.vuce.gov.co/normatividad/itc_documents_list.php?q=(DOCS_TOPIC~equals~1)</p>

<p>correcto, desde mi punto de vista, y conociendo que esos UTV, vienen para fuera de carretera, no son cerrados (ósea no tienen aire acondicionado), no requeriría.....pero importante validar eso antes</p>	<p>Tal cual se indica en respuesta a comentario anterior del asistente a la jornada de orientación; si bien se entiende pretende responder a duda de otro asistente, se aclara que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p> <p>Estas fuentes móviles estarán exceptuadas del cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando su utilización no sea para circular por vías de uso público.</p> <p>Cabe resaltar que, las fuentes móviles eléctricas les aplica lo dispuesto en el literal g. del artículo 8 de la Resolución 762 de 2022, por lo que de encontrarse equipadas con sistema de aire acondicionado y/o sistema de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor) deberán obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal a partir del CEPD.</p>
<p>ahora bien... va a necesitar después del 8 de agosto, siempre que su combustible sea combustible fosil... porque si es eléctrico... pues nada...</p>	<p>Tal cual se indica en respuesta a comentario anterior del asistente a la jornada de orientación; si bien se entiende pretende responder a duda de otro asistente, se aclara que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p>
<p>Oscar y Asesorías En Comercio: Por experiencia propia, YA algunos inspectores en puerto se están pegando del Aire Acondicionado. Pero, la norma induce al error, porque no son específicos con esto</p>	<p>Tal cual se indica en respuesta a comentario anterior del asistente a la jornada de orientación; si bien se entiende pretende responder a duda de otro asistente, se aclara que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p>

	<p>Estas fuentes móviles estarán exceptuadas del cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando su utilización no sea para circular por vías de uso público.</p> <p>Cabe resaltar que, las fuentes móviles eléctricas les aplica lo dispuesto en el literal g. del artículo 8 de la Resolución 762 de 2022, por lo que de encontrarse equipadas con sistema de aire acondicionado y/o sistema de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor) deberán obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal a partir del CEPD.</p> <p>El requisito del visto bueno por Protocolo de Montreal para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera, que no correspondan a alguna de las excepciones del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022 y se encuentren equipadas con sistema de aire acondicionado y/o sistema de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor), entró a regir a partir del 8 de agosto de 2022 (fecha en que entró en vigor la Resolución 762 de 2022).</p>
<p>fuera de carretera es, un montacarga q trabaja en puerto o bodega, un vehículo de práctica deportiva, los de golf, los de obras civiles exclusivamente trabajos especiales. maquinaria</p>	<p>Tal cual se indica en respuesta a comentario anterior del asistente a la jornada de orientación; si bien se entiende pretende responder a duda de otro asistente, se aclara que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p> <p>Estas fuentes móviles (literal h. del art. 3) estarán exceptuadas del cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando su utilización no sea para circular por vías de uso público.</p>

<p>GIANT, si un inspector le hace algún requerimiento de aire, y si el vehículo no tiene sistema de aire acondicionado, puede contactarme.... porque la norma si es clara en eso...</p>	<p>NO APLICA RESPUESTA</p>
<p>gracias tenía esa confusión por el apartado h de las excepciones de la presente resolución</p>	<p>Se corrige y da claridad frente a respuesta que otro asistente a la jornada de orientación dio a inquietud de otro participante. Las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p> <p>Estas fuentes móviles (literal h. del art. 3) estarán exceptuadas del cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando su utilización no sea para circular por vías de uso público.</p>
<p>si la fuente es nueva o usada,...desde que tenga aire... ya va a requerir CEPD por Protocolo.</p>	<p>Fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera nuevas o usadas, que no correspondan a alguna de las excepciones del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022 y se encuentren equipadas con sistema de aire acondicionado y/o sistema de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor), desde el 8 de agosto de 2022 requieren del visto bueno por Protocolo de Montreal a partir de la obtención del CEPD.</p> <p>Hasta el 8 de agosto de 2024 solamente le aplicara obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal. Después de la fecha indicada también deberá validar el cumplimiento respecto a los</p>

	<p>límites máximos permisibles de emisión establecidos en el artículo 19 de la Resolución 762 de 2022; independientemente de si cuentan o no con sistemas de aire acondicionado o de refrigeración.</p> <p>Al respecto se precisa que, las fuentes móviles descritas en el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera; y estarán exceptuadas de los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando no se utilicen en la circulación por vías de uso público.</p>
<p>si la fuente es nueva... requiere CEPD por emisiones y protocolo.... (fuera de carretera solo por protocolo hasta el 8 de agosto)</p>	<p>Fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera nuevas o usadas, que no correspondan a alguna de las excepciones del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022 y se encuentren equipadas con sistema de aire acondicionado y/o sistema de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor), desde el 8 de agosto de 2022 requieren del visto bueno por Protocolo de Montreal a partir de la obtención del CEPD.</p>
<p>...eléctricos CEPD por protocolo</p>	<p>Hasta el 8 de agosto de 2024 solamente le aplicara obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal. Después de la fecha indicada también deberá validar el cumplimiento respecto a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en el artículo 19 de la Resolución 762 de 2022; independientemente de si cuentan o no con sistemas de aire acondicionado o de refrigeración.</p> <p>Al respecto se precisa que, las fuentes móviles descritas en el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera; y estarán exceptuadas de los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando no se utilicen en la circulación por vías de uso público.</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el literal g. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, los vehículos cero emisiones o eléctricos requerirán del visto bueno por Protocolo de Montreal a partir de la obtención del CEPD, de encontrarse equipados con sistemas de aire acondicionado y/o</p>

	sistemas de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor)
siempre que tengan aire acondicionado	De acuerdo con lo dispuesto en el literal g. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, los vehículos cero emisiones o eléctricos requerirán del visto bueno por Protocolo de Montreal a partir de la obtención del CEPD, de encontrarse equipados con sistemas de aire acondicionado y/o sistemas de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor) Se tendrá en consideración por parte de esta Autoridad.
Señores ANLA. Futuros eventos DEBEN ser presenciales, para este tipo de temas, en diversas ciudades	Aun así, se informa que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales dispone en su página web del mecanismo o herramienta a partir de la cual puede agendar directamente una cita virtual con el equipo técnico de Prueba Dinámica para resolver dudas puntuales relacionadas al trámite del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal: https://www.anla.gov.co/canales-de-atencion/agendamiento-de-citas/sipta seleccionando el grupo de prueba dinámica.
Y si la fábrica aún no está inscrita? Como se hace para el protocolo	El registro o validación del representante de la empresa fabricante solamente será necesario para solicitudes de aprobación de CEPD bajo la modalidad con representación de marca del fabricante. Si aun no se cuenta con un usuario en VITAL con perfil de representante del fabricante , no será posible radicar la solicitud bajo dicha modalidad. Para obtener el usuario con el perfil de representante de fábrica, se deberá seguir el procedimiento y cumplir los requisitos que se indican en el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/noticias/procedimientos/procedimiento-validacion-representante-casa-matriz-espanol.pdf),

<p>Oscar, de todas maneras... no recuerdo bien la norma, pero busca el Art. 3 Literal C. y el H. que entendería que los UTV puede que no requieran a futuro tampoco las pruebas, a menos que sea Diesel.</p>	<p>Tal cual se indica en respuesta a comentario anterior del asistente a la jornada de orientación; si bien se entiende pretende responder a duda de otro asistente, se aclara que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p> <p>Estas fuentes móviles (literal h. del art. 3) estarán exceptuadas del cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando su utilización no sea para circular por vías de uso público.</p>
<p>porque no serán de uso público, pensaría que es recreativo.</p>	<p>Tal cual se indica en respuesta a comentario anterior del asistente a la jornada de orientación; si bien se entiende pretende responder a duda de otro asistente, se aclara que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p>
<p>ya lo que de pronto si le aplica es lo del aire acondicionado en caso q tenga... claro esta</p>	<p>Tal cual se indica en respuesta a comentario anterior del asistente a la jornada de orientación; si bien se entiende pretende responder a duda de otro asistente, se aclara que las fuentes móviles de que trata el literal h. del artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, no corresponden a fuentes móviles de uso fuera de carretera; teniendo en cuenta su definición descrita en el Anexo 1 de la Resolución 762 de 2022: máquina móvil, equipo transportable o vehículo con o sin carrocería o con o sin ruedas, que cuenta con un motor de combustión interna, que no ha sido diseñado para el transporte de pasajeros o de mercancías por carretera. Esta categoría no incluye motores de régimen constante, equipos ferroviarios, generadores eléctricos y vehículos de recreación.</p>
<p>Alejandra, si es algo que necesitas más rápido y no está inscrita la fábrica, te toca radicar para uso propio. pero los documentos deben venir apostillados.</p>	<p>Estas fuentes móviles (literal h. del art. 3) estarán exceptuadas del cumplimiento a los requisitos y disposiciones de la Resolución 762 de 2022, siempre y cuando su utilización no sea para circular por vías de uso público.</p> <p>El comentario pretende dar respuesta a consulta de otro asistente. Sin embargo, fue respondida</p>

	<p>puntualmente por parte de esta Autoridad al asistente que elevó la consulta.</p>
<p>Para los repuestos de los sistemas de AC, el certificado que pide la Resolución 634 de 2022, ¿puede ser emitido por el fabricante del fuente móvil, en lugar del fabricante del componente?</p>	<p>El artículo 17 de la Resolución 634 de 2022 define el procedimiento o trámite previo a la importación de sistemas de aire acondicionado (AA), sistemas de refrigeración, entre otros, con el propósito de obtener el visto bueno por cumplimiento al Protocolo de Montreal.</p> <p>Al respecto, el citado artículo a través de su párrafo 3 direcciona el cumplimiento u obtención del visto bueno por Protocolo de Montreal para fuentes móviles terrestres equipadas con sistemas de aire acondicionado y/o de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor), al procedimiento, disposiciones y requisitos de la Resolución 762 de 2022 (que derogó a las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013).</p> <p>Para unidades independientes de sistemas de aire acondicionado que pretendan ser importadas de tal manera; es decir que no se encuentren instaladas en una fuente móvil terrestre, se deberá dar cumplimiento al procedimiento y requisitos que establece directamente la Resolución 634 de 2022. En tal sentido, quien debe certificar el cumplimiento respecto a los requisitos exigidos en la dicha resolución debe ser el fabricante del equipo o sistema de aire AA.</p>
<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el fabricante de la fuente móvil tiene todas las especificaciones los componentes instalados en sus equipos</p>	<p>El artículo 17 de la Resolución 634 de 2022 define el procedimiento o trámite previo a la importación de sistemas de aire acondicionado (AA), sistemas de refrigeración, entre otros, con el propósito de obtener el visto bueno por cumplimiento al Protocolo de Montreal.</p>
<p>Buena tarde como se hace el registro ante SILA</p>	<p>Al respecto, el citado artículo a través de su párrafo 3 direcciona el cumplimiento u obtención del visto bueno por Protocolo de Montreal para fuentes móviles terrestres equipadas con sistemas de aire acondicionado y/o de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor), al procedimiento, disposiciones y requisitos de la Resolución 762 de 2022 (que derogó a las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013).</p> <p>Para unidades independientes de sistemas de aire</p>

acondicionado que pretendan ser importadas de tal manera; es decir que no se encuentren instaladas en una fuente móvil terrestre, se deberá dar cumplimiento al procedimiento y requisitos que establece directamente la Resolución 634 de 2022. En tal sentido, quien debe certificar el cumplimiento respecto a los requisitos exigidos en la dicha resolución debe ser el fabricante del equipo o sistema de aire AA.

La solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal se debe radicar a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) no de SILA. Por tanto, no requiere hacer registro alguno ante SILA.

Para impulsar la solicitud a través de VITAL, según la modalidad bajo la cual pretenda obtener el CEPD, ya sea como importador independiente o con representación de marca del fabricante, se deberá de manera previa contar con los usuarios necesarios para poder radicarla.

Para más información acerca del trámite se le recomienda revisar la Resolución 762 de 2022 que enmarca el procedimiento y requisitos para obtener el CEPD. De igual manera, se recomienda consultar la página oficial del trámite en donde encontrará guías, instructivos, el término del trámite, videos tutoriales e información de interés:
<https://www.anla.gov.co/tramites-y-servicios-sipta/certificaciones-ambientales/cepd-y-visto-bueno-por-protocolo-de-montreal/cepd-objetivo-del-tramite>
o <https://www.anla.gov.co/tramites-y-servicios-sipta/certificaciones-ambientales/cepd-y-visto-bueno-por-protocolo-de-montreal/cepd-tutoriales>

<p>Desde FENALCO, en representación de varios importadores de Maquinaria, consideramos fundamental tener un espacio puntual para resolver inquietudes pues como quedó demostrado en el chat, hay muchas dudas</p>	<p>Orientaciones como la llevada a cabo el 28 de febrero de 2022 seguirán realizándose. Aun así, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible están abiertos a recibir y atender todas sus inquietudes a través de los medios oficiales disponibles.</p>
<p>Es un proceso adicional al momento de realizar la solicitud de CEP</p>	<p>No es una pregunta o inquietud puntual, sin embargo, se infiere hace referencia al paso siguiente a la obtención del CEPD.</p> <p>En tal sentido, una vez cuente con el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) deberá solicitar el registro de importación para la(s) fuente(s) móvil(es) terrestre(s) que pretende importar. Para más información relacionada al procedimiento ante la VUCE, se le recomienda revisar el siguiente enlace: https://www.anla.gov.co/01_anla/visto-bueno-importacion-vehiculos/informacion-general-vbivm</p>
<p>las excepciones contempladas en el artículo 3 resolución 0762 deben tramitarse dicha excepción ante la VUCE?</p>	<p>A través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) debe identificar si la subpartida arancelaria de la mercancía que pretende importar se encuentra incluida en el Anexo 19 de la Circular 004 del 08 de marzo de 2024, expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>En el anexo 19, donde se describen las subpartidas arancelarias que amparan vehículos de carretera y uso fuera de carretera, debe validar el requisito previo que pueda establecer la subpartida arancelaria o las anotaciones adicionales que se expongan en la nota marginal.</p> <p>La Circular la puede consultar en el siguiente enlace: https://normatividad.vuce.gov.co/normatividad/itc</p>

	<p>_documents_list.php?q=(DOCS_TOPIC~equals~1)</p> <p>En caso de que la subpartida arancelaria exija la obtención del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal como requisito previo a la importación, deberá presentar los soportes necesarios y suficientes ante la VUCE que permitan establecer que la fuente móvil terrestre corresponde a una de las excepciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución 762 de 2022; por lo que no requiere de CEPD.</p>
<p>¿Me surge la duda, para el caso de las fuentes móviles exceptuadas o de uso agrícola que tengan AC no tramitan ningún VB ante ANLA? ¿O en ese caso prima la res 634?</p>	<p>La Resolución 634 de 2022 (parágrafo 3 del artículo 17) direcciona el cumplimiento u obtención del visto bueno por Protocolo de Montreal para fuentes móviles terrestres, al procedimiento, disposiciones y requisitos de la Resolución 762 de 2022. Por tanto, si la fuente móvil corresponde a alguna de las exceptuadas en el artículo 3 de la Resolución 762 de 2022 (que derogó a las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013)., no requerirá de la obtención del visto bueno por Protocolo de Montreal a partir de la obtención del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal; aun cuando se encuentren equipadas con sistemas de aire acondicionado y/o de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor).</p>
<p>Podría enviarnos un ejemplo en PDF o Word del Anexo 3 de la Resolución 762 de 2022 para que mantengamos el formato como estándar?</p>	<p>El formato del Anexo 3 lo podrá encontrar directamente en la Resolución 762 de 2022 en pdf (páginas 48 y 49 del documento: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/09/Resolucion-762-de-2022.pdf).</p> <p>Cabe resaltar que, de acuerdo con el artículo 47 de la citada resolución, la solicitud de aprobación de CEPD debe radicarse en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). Por tanto, el formulario en línea dispuesto en dicha plataforma es conforme a la información requerida en el Anexo 3; el cual una vez se diligencia de manera completa, se consolida bajo un documento en pdf que corresponde al mismo formato de la Resolución 762 de 2022.</p>

<p>¿Es muy común cuando se solicitan nuevos documentos a los fabricantes en el exterior pidan documentos ejemplo para hacer su respectiva gestión, es posible que haya ejemplos de los requisitos?</p>	<p>Aunque no es clara la inquietud, se infiere hace referencia a si existen documentos de ejemplo o modelo acerca de la manera e información necesaria del fabricante, que debe ser presentada como soporte de la solicitud de aprobación de CEPD.</p> <p>En tal sentido, se aclara que la ANLA no tiene documentos que haya generado como modelo o ejemplo de la documentación de fábrica que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 762 de 2022 se deba suministrar.</p>
<p>Si es así que la resolución está ya activa para el aire acondicionado porque la VUCE no lo exige ??</p>	<p>El requisito o exigencia del visto bueno por Protocolo de Montreal está establecido en la Resolución 762 de 2022, así como en el parágrafo 3 de la Resolución 634 de 2022 como requisito previo a la importación de fuentes móviles terrestres equipadas con sistemas de aire acondicionado y/o sistemas de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor). Visto bueno que se obtiene a partir de la aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.</p> <p>Es de precisar que, la omisión al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 762 de 2022 se considera una infracción ambiental cuya consecuencia puede acarrear sanciones, multas, entre otras, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.</p>
<p>En Cuanto tiempo crean el usuario de la fábrica?</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término para resolver una solicitud de validación y creación de usuario es de 15 días hábiles, siguientes a la recepción de la solicitud.</p> <p>Cabe resaltar que, el término anterior hace referencia al plazo para que la ANLA se pronuncie o responda de manera oficial frente a la solicitud. Sin embargo, en caso de que la solicitud cumpla con los requisitos para la creación del usuario, y una vez surta tal verificación por parte de la ANLA, la misma gestionará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (administrador actual de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL) la creación del usuario. En cuyo caso el sistema enviará de manera automática las credenciales de ingreso</p>

	<p>(identificación del usuario y contraseña) al correo asociado en la solicitud; por lo que en general el solicitante estará recibiendo las credenciales de ingreso a la plataforma VITAL antes de que le sea comunicada la respuesta oficial de la ANLA a su solicitud.</p>
<p>Además, en el país NO HAY Laboratorios certificadores de Pruebas Dinámicas. Pueden revisarlo directamente con la ONAC</p>	<p>Efectivamente en la actualidad en el país no hay laboratorios acreditados que puedan realizar ensayos o pruebas dinámicas de emisiones bajo los procedimientos válidos en la Resolución 762 de 2022, avalados por la Unión Europea o la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA). Por tanto, el reporte técnico requerido en el artículo 5 de la citada resolución, como soporte de la solicitud de aprobación de un Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, deberá ser expedido por un laboratorio de ensayos o servicio técnico acreditado por un organismo de acreditación signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por la ONAC. Es decir, por un laboratorio o servicio técnico en el exterior que esté acreditado por un organismo de acreditación en el exterior homologado y reconocido por la ONAC, al ser signatario de los acuerdos de reconocimiento multilateral. Como alternativa, también serán válidos los reportes expedidos por autoridades ambientales en el exterior competentes para el desarrollo de las pruebas o ensayos.</p> <p>Cabe notar que, no son válidos los reportes técnicos expedidos por el propio fabricante, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 762 de 2022; sin embargo, esto no quiere decir que las pruebas puedan ser llevadas a cabo en las instalaciones del fabricante, sino que estas deberán contar con el acompañamiento de un tercero (sea servicio técnico o autoridad ambiental), responsable de expedir el reporte técnico y certificar las emisiones obtenidas como resultado de las pruebas.</p>

<p>¿por qué los funcionarios de los puertos ya están pidiendo el trámite exclusivamente de los aires acondicionados?</p>	<p>Desde el 8 de agosto de 2022 cualquier vehículo terrestre de uso fuera de carretera (diésel o eléctrico) objeto de cumplimiento de la Resolución 762 de 2022 que cuente con sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado, debe obtener el Visto bueno por Protocolo de Montreal</p>
--	--